

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 24/11/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el 2010, destinadas a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, para inversiones en materia de infraestructuras de servicios sociales. [2009/17934]

Según el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Con el fin de contribuir a hacer efectivo este mandato de nuestro Estatuto, se han dictado diversas disposiciones normativas entre las que cabe destacar la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla-La Mancha y la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha.

En ambas disposiciones se contempla como medio de colaboración en materia de servicios sociales con las administraciones locales y con entidades privadas e instituciones sin fin de lucro, la financiación de actuaciones y programas mediante subvenciones.

Asimismo, es objetivo prioritario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la aplicación efectiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por la que se establecen una serie de prestaciones, tanto de servicios, como económicas, dirigidas a asegurar las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Con las subvenciones reguladas en la presente orden se contribuye al incremento y mejora de los servicios contenidos en la citada Ley.

Por otra parte, en la elaboración de la Orden, se han tenido en cuenta las recientes iniciativas impulsadas por la Administración regional que facilitan a las personas y a las organizaciones su relación con la Administración, y en concreto el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOCM nº 83, de 4 de mayo de 2009), que recoge los derechos que asisten a la ciudadanía para no tener que aportar documentos en los supuestos en que la propia Administración actuante ya dispone de ellos o pueden obtenerse utilizando las nuevas tecnologías de la información.

Por lo expuesto, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (D.O.C.M. nº 149, de 29 de noviembre de 2002) y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de la Tutela de la Consejería de Salud y Bienestar Social, procede aprobar la correspondiente orden de acuerdo a las siguientes bases:

Capítulo I Disposiciones Generales

Primera. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el ejercicio 2010, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para la financiación de inversiones en infraestructuras de servicios sociales.

La financiación podrá amparar varias anualidades en función de la ejecución temporal del gasto, sin que en ningún caso se pueda superar el número máximo de anualidades previsto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas por la presente orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desa-

rollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8, apartado 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Proyectos de inversión subvencionables.

1. Subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, para inversiones destinadas a la construcción, reforma y adquisición del equipamiento de los centros destinados al desarrollo de los programas sociales enumerados a continuación, incluyendo, en su caso, los honorarios profesionales derivados de la redacción de proyectos y estudios y de dirección de obras:

- a) Programas sociales generales: prestación de servicios sociales de atención básica y aquéllos que complementen acciones de prevención de situaciones de necesidad o exclusión social.
- b) Programas sociales especializados: familia, menores, personas con discapacidad y personas mayores.

2. Asimismo, podrán ser subvencionables inversiones ya ejecutadas o en fase de ejecución, siempre que la fecha de realización de las obras, del devengo de los honorarios o de adquisición de los equipamientos se haya producido en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuarta. Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones que se contemplan en la presente orden las entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, en las que concurran los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

a) En el caso de que la solicitante sea una entidad privada sin ánimo de lucro:

- 1º. Carecer de fines de lucro.
- 2º. Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros que corresponda y, en todo caso, en el registro de servicios sociales de Castilla-La Mancha.
- 3º. Poseer la titularidad o la cesión de uso de los terrenos, centros o espacios en los que se realizará la actuación inversora.
- 4º. Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha. No obstante, dicho requisito podrá ser excepcionado, de forma motivada, por razón del objeto y finalidad de la subvención por considerarlo conveniente para el desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma.
- 5º. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 6º. Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- 7º. No encontrarse incurso en ninguna de las otras de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8º. No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- 9º. Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y que no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

b) En el caso de que la solicitante sea una entidad local, deberá cumplir los requisitos contemplados en los puntos 3º, 6º, 7º, 8º y 9º de la letra a) de este apartado.

Dado el carácter social de estas subvenciones, no será preciso que las entidades locales acrediten el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Las entidades beneficiarias de subvenciones serán responsables de solicitar las autorizaciones correspondientes y del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, quedando sujetas a la obligación de reintegro de las cantidades obtenidas en el caso de vulnerar dicha normativa, según establece el artículo 9.2 del Decreto 53/1999, de 11

de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente orden se someterán al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Comunicar a la consejería competente en materia de servicios sociales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la inversión subvencionada y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fuera concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- c) Comunicar de forma inmediata al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la consejería competente en materia de servicios sociales y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.
- e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.
- f) Conservar todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Los bienes inventariables que hayan sido objeto de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora a través de la subvención concedida deberán permanecer en el patrimonio del beneficiario, afectos a la actividad para la que se subvencionaron por un período de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los bienes inventariables.
En el caso de bienes inscribibles, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, y deberán anotarse estos extremos en el registro público correspondiente.
- h) Cumplir todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Sexta. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.
2. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará sobre un total de 100 puntos, considerando, en particular, los siguientes criterios específicos:
 - a) Adecuación a las necesidades que pretende cubrir la inversión a realizar: hasta 30 puntos.
 - b) Número de potenciales beneficiarios de la infraestructura solicitada: hasta 25 puntos.
 - c) Proyectos que supongan la financiación de inversiones ya iniciadas: hasta 20 puntos.
 - d) Justificación de la prioridad de la actuación dentro del municipio, provincia o región: hasta 15 puntos.
 - e) Las aportaciones realizadas por éstas al proyecto presentado: hasta 10 puntos.

Los extremos indicados anteriormente serán especificados por el solicitante de la subvención en la solicitud, sin perjuicio de que posteriormente se pueda recabar por el órgano instructor cuanta documentación sea necesaria para dictar resolución.

Séptima. Cuantía estimada de las subvenciones convocadas.

1. La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establecidos en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan:

| | |
|--|-------------|
| a) Clasificación funcional: 313A.- Programas Sociales Básicos | |
| Aplicación Presupuestaria: 2705 – G/313A/76112 (Centros sociales polivalentes) | |
| Importe crédito: | 1.984.000 € |
| Anualidad 2010: | 384.000 € |
| Anualidad 2011: | 400.000 € |
| Anualidad 2012: | 800.000 € |
| Anualidad 2013: | 400.000 € |

b) Clasificación funcional: 313A.- Programas Sociales Básicos

Aplicación Presupuestaria: 2705 – G/313A/76153 (Centros de prevención de situaciones de necesidad o exclusión social)

| | |
|------------------|-----------|
| Importe crédito: | 563.510 € |
| Anualidad 2010: | 163.510 € |
| Anualidad 2011: | 100.000 € |
| Anualidad 2012: | 200.000 € |
| Anualidad 2013: | 100.000 € |

c) Clasificación funcional: 313A.- Programas Sociales Básicos

Aplicación Presupuestaria: 2705 – G/313A/78153 (Centros de prevención de situaciones de necesidad o exclusión social)

| | |
|------------------|-----------|
| Importe crédito: | 195.000 € |
| Anualidad 2010: | 40.000 € |
| Anualidad 2011: | 5.000 € |
| Anualidad 2012: | 100.000 € |
| Anualidad 2013: | 50.000 € |

d) Clasificación funcional: 313B.- Atención a la infancia y a la familia

Aplicación Presupuestaria: 2707 – G/313B/7616C (Centros de día de atención familiar)

| | |
|------------------|-----------|
| Importe crédito: | 239.200 € |
| Anualidad 2010: | 109.200 € |
| Anualidad 2011: | 50.000 € |
| Anualidad 2012: | 40.000 € |
| Anualidad 2013: | 40.000 € |

e) Clasificación funcional: 313C.- Atención a las personas con discapacidad

Aplicación Presupuestaria: 2704 – G/313C/76141 (Centros del Plan de atención a personas con discapacidad)

| | |
|------------------|-------------|
| Importe crédito: | 6.523.500 € |
| Anualidad 2010: | 1.023.500 € |
| Anualidad 2011: | 2.500.000 € |
| Anualidad 2012: | 1.500.000 € |
| Anualidad 2013: | 1.500.000 € |

f) Clasificación funcional: 313C.- Atención a las personas con discapacidad

Aplicación Presupuestaria: 2704 – G/313C/78141 (Centros del Plan de atención a personas con discapacidad)

| | |
|------------------|-------------|
| Importe crédito: | 9.740.000 € |
| Anualidad 2010: | 2.240.000 € |
| Anualidad 2011: | 3.000.000 € |
| Anualidad 2012: | 2.500.000 € |
| Anualidad 2013: | 2.000.000 € |

g) Clasificación funcional: 313D.- Atención a personas mayores

Aplicación Presupuestaria: 2704 – G/313D/76131 (Centros del Plan de atención a mayores)

| | |
|------------------|-------------|
| Importe crédito: | 4.858.990 € |
| Anualidad 2010: | 2.058.990 € |
| Anualidad 2011: | 1.000.000 € |
| Anualidad 2012: | 1.000.000 € |
| Anualidad 2013: | 800.000 € |

h) Clasificación funcional: 313D.- Atención a personas mayores

Aplicación Presupuestaria: 2704 – G/313D/78131 (Centros del Plan de atención a mayores)

| | |
|------------------|-------------|
| Importe crédito: | 3.657.500 € |
| Anualidad 2010: | 1.357.500 € |
| Anualidad 2011: | 1.000.000 € |
| Anualidad 2012: | 800.000 € |
| Anualidad 2013: | 500.000 € |

i) Clasificación funcional: 313E.- Atención y tutela de menores
Aplicación Presupuestaria: 2707 – G/313E/78166 (Centros de atención a menores)

| | |
|------------------|-------------|
| Importe crédito: | 1.505.910 € |
| Anualidad 2010: | 505.910 € |
| Anualidad 2011: | 500.000 € |
| Anualidad 2012: | 300.000 € |
| Anualidad 2013: | 200.000 € |

2. Los créditos establecidos en el apartado anterior de esta base tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente. A la vista de las solicitudes presentadas y del crédito disponible en las partidas presupuestarias a las que se imputan las subvenciones, el órgano gestor podrá decidir su aumento o disminución, antes de la resolución de concesión de la subvención, sin necesidad de nueva convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto. Cuando exista variación, se publicará el importe máximo definitivo antes de la resolución de la convocatoria.

3. En caso de incremento de los créditos consignados en el primer apartado de esta base, el mismo será motivado, previo informe favorable de la Intervención General.

4. La distribución de los créditos entre las diversas anualidades tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

Octava. Cuantía individualizada de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado o el coste total del proyecto seleccionado, con un límite de un millón y medio de euros (1.500.000,00 €) por beneficiario.

2. Se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Novena. Compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la inversión a desarrollar.

2. La obtención concurrente de cualquier otra subvención destinada a los proyectos financiados al amparo de la presente orden, notificada a la entidad después de haber presentado la solicitud, deberá ser comunicada por escrito en el plazo de 10 días. Tal hecho podría dar lugar a una modificación de la resolución de concesión de subvención.

Décima. Publicidad de las subvenciones.

1. Publicidad por parte del beneficiario:

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante la incorporación de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados de un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

2. Publicidad por parte de la entidad concedente:

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, deberán publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas. En la publicación deberá expresarse como mínimo:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.

- c) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.
- d) En su caso, la existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea, con indicación del porcentaje de financiación.

Capítulo II Procedimiento y Tramitación

Undécima. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base sexta de la presente orden y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la convocatoria, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Duodécima. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se suscribirán por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, e irán dirigidas al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, en los modelos normalizados que figuran como anexos I en esta orden.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En el registro de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales o en las demás formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Mediante fax, a los números que a continuación se relacionan de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Bienestar Social:

1º.- Albacete: 967-501320

2º.- Ciudad Real: 926-276140

3º.- Cuenca: 969-176959

4º.- Guadalajara: 949-230384

5º.- Toledo: 925-253331

c) Mediante llamada al teléfono 012 si llama desde Castilla-La Mancha o al 902267090 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://sacm.jccm.es/Siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=S857>.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Decimotercera. Documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que se dicte propuesta de resolución provisional favorable a su concesión, a que se refiere el apartado 3.a) de la base decimocuarta de esta orden, se notificará ésta a la entidad interesada con la relación de documentos a aportar que se contemplan en los apartados 2 y 3 de esta base. La documentación deberá ser remitida dentro del mismo plazo de 15 días habilitado para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional.

Asimismo, en el supuesto de que haya formalizado la solicitud por internet sin firma electrónica avanzada o por llamada telefónica, junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional se enviará una copia de la solicitud y de las declaraciones responsables a suscribir por el interesado para que, una vez firmadas de forma manuscrita, sean devueltas al órgano de instrucción con los demás documentos justificativos, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro se deberá aportar la siguiente documentación, original o copia compulsada de la misma:

- a) Acreditación de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante.
- b) Estatutos de la entidad privada sin ánimo de lucro solicitante así como declaración responsable de la inscripción en los registros correspondientes.
- c) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante sobre la titularidad o la cesión de uso de los terrenos, centros o espacios en los que se realizará la actuación inversora.
- d) Ficha de terceros, según modelo que se adjunta como anexo II, salvo que dicho documento obre ya en poder de la consejería y no haya habido ninguna variación en los datos que recoge.
- e) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, en la que se asuma el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total de la inversión y la subvención concedida.
- f) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante en la que se haga constar que el importe de la subvención solicitada, bien aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supera el coste de la actuación inversora a realizar.
- g) Declaración responsable de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Declaración responsable de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria con la hacienda regional y con la estatal.
- i) Declaración responsable de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- j) Declaración responsable de que la entidad solicitante no esta incurso en ninguna otra causa de prohibición establecida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Declaración responsable de no encontrarse la persona que ostente la representación legal en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- l) Declaración responsable de que la entidad solicitante dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- m) Estudio previo, anteproyecto o memoria valorada, incluyendo el presupuesto de la inversión.
- n) Presupuesto estimado de los honorarios profesionales derivados de la redacción del proyecto, estudio y/o de la dirección de la obra, en el caso de que dichos conceptos se incluyan en la subvención solicitada.
- ñ) Presupuesto o factura proforma, en el caso de solicitudes para inversiones en equipamiento.
- o) Documentación que el órgano instructor considere necesaria para dictar propuesta de resolución que acredite el cumplimiento de los criterios de valoración especificados por el solicitante de la subvención en su solicitud.

3. Cuando se trate de entidades locales, se deberá aportar la misma documentación, original o copia compulsada de la misma, que la relacionada en el apartado 2 anterior, a excepción de la indicada en las letras b), h) e i).

4. Cuando alguno de los documentos señalados en los apartados 2 y 3 anteriores se encuentren en poder de la consejería competente en materia de servicios sociales o en cualquiera de sus delegaciones provinciales, no será necesario presentarlo nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de su presentación y el mismo no hubiera sufrido modificación alguna, se acompañará una declaración responsable de la persona que la formule, indicando expresamente el expediente al que fue aportado en su día.

5. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

6. En cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

8. En los supuestos de actuaciones ya ejecutadas, se presentará la documentación prevista en los apartados 2 y 3 de la presente base, excepto los presupuestos de la inversión, de los honorarios profesionales o del equipamiento, que serán sustituidos por los justificantes y demás documentos exigidos en la base decimonovena de esta orden.

9. En el caso de que la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la entidad solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de dicho texto legal.

Decimocuarta. Instrucción, evaluación y propuesta.

1. Instrucción.

a) En cada una de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales se establecerá un órgano instructor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.

b) La competencia para instruir los procedimientos de concesión de subvención corresponde a:

1º. La persona titular de las Coordinaciones Provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el supuesto de que el órgano concedente sean las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

2º. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales en el caso de que los órganos concedentes sean las personas titulares de las Direcciones Generales gestoras del programa de actuación o la persona titular de la citada consejería.

2. Evaluación.

a) Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por la Comisión Provincial de Valoración que se constituirá en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, basándose en los criterios fijados en la base sexta de esta orden. Esta Comisión emitirá un informe que será expuesto a la Mesa Técnica de Valoración, en el que se concretará el resultado de la evaluación y el análisis de las solicitudes presentadas. Dicha Comisión estará formada por:

1º. La persona titular de la Coordinación Provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales, correspondiente a la que provincia de que se trate, que la presidirá.

2º. La persona titular de la Jefatura del Servicio del programa correspondiente a la solicitud presentada, en el ámbito de cada provincia.

3º. Un técnico de la Delegación Provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales de la provincia de que se trate.

4º. Un empleado público, que hará las funciones de Secretario.

b) La Mesa Técnica de Valoración, como órgano colegiado que se crea con la finalidad de homogeneizar criterios y establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas, emitirá un informe general, preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por las Comisiones Provinciales de Valoración, en el que se expresarán los criterios de valoración priorizados que se han utilizado en la selección de proyectos. Este órgano estará compuesto por:

1º La persona titular de la Jefatura de Área de Coordinación y Planificación de la consejería competente en materia de servicios sociales, que la presidirá.

2º. La persona titular de la Jefatura del Servicio de infraestructuras.

3º. Un técnico del Servicio de infraestructuras.

4º. Un empleado público, que hará las funciones de Secretario.

3. Propuesta.

a) El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Mesa Técnica de Valoración a que se refiere la letra b) del apartado 2 anterior, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

b) En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

c) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

d) El órgano instructor formulará, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación conforme a los criterios de valoración fijados en la convocatoria.

e) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoquinta. Resolución.

1. La competencia para resolver las subvenciones reguladas en la presente orden corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

2. No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dicha competencia se desconcentra en los siguientes órganos:

a) En las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales, la resolución de concesión de subvenciones de cuantía igual o inferior a 150.000 €. Asimismo, serán competentes para dictar las resoluciones de inadmisión o de denegación de solicitudes.

b) En las personas titulares de las Direcciones Generales gestoras del programa de actuación, la resolución de concesión de subvenciones de cuantía superior a 150.000 € y hasta 300.000 €.

3. Por encima de 300.000 €, la competencia para la resolución de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias, el plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones objeto de la presente orden es de un año, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá efectos desestimatorios.

5. Las resoluciones estimatorias serán motivadas, y se hará constar:

a) La identificación del beneficiario.

b) La identificación de la actuación subvencionada.

c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

d) La cuantía de la subvención concedida y, en su caso, su distribución por anualidades.

e) El plazo de justificación.

f) La forma de justificación de la inversión.

g) Recursos.

h) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

6. Igualmente, mediante resolución se hará constar la desestimación expresa del resto de solicitudes, con indicación del motivo o causa de la desestimación.

7. Las resoluciones estimatorias y desestimatorias se comunicarán a los interesados mediante su notificación expresa.

Decimosexta. Recursos.

1. Contra las resoluciones dictadas por la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde su notificación y, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En ningún caso podrán interponerse simultáneamente los citados recursos. Si se hubiere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2. Las resoluciones que en materia de subvenciones para infraestructuras de servicios sociales dicten las personas titulares de las Direcciones Generales, no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer

recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución dictada, ante la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

3. Las resoluciones dictadas por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales cuyo objeto sean las subvenciones objeto de la presente orden, no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución dictada, ante la persona titular de la Dirección General gestora del programa correspondiente, órgano en el que se delega la competencia para resolverlos.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se trate de una entidad pública local, el régimen de recursos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso Administrativa y preceptos concordantes.

5. En los casos a los que se refiere la base decimoquinta, apartado 4, de falta de resolución expresa, el régimen de recursos y los plazos para interponerlos serán los que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoséptima. Convenios.

1. En aquellos casos en los que las características del proyecto, su complejidad o el importe de la subvención solicitada lo hagan aconsejable, se podrá determinar la terminación convencional del procedimiento mediante la formalización de un convenio en cuyo contenido se haga constar el objeto y finalidad del proyecto o actividad a subvencionar, la financiación del mismo, las obligaciones de las partes, su vigencia, las causas de resolución, la responsabilidad por incumplimiento y cualesquiera otros aspectos que se considere conveniente regular. Corresponde la suscripción del convenio al titular del órgano que en cada caso sea competente para resolver por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en la base decimoquinta de la presente orden.

2. El contenido de los convenios que se formalicen será, al menos, el dispuesto en el artículo 4 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Decimoctava. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión o se hayan ya ejecutado conforme a lo establecido en el apartado 2 de la base tercera de esta orden. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente comprometido con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos de garantía bancaria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Costes indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y control de proyecto. Los costes

indirectos que se aduzcan no podrán exceder del diez por ciento (10%) del importe de la subvención concedida. Los gastos indirectos se justifican mediante declaración responsable del representante legal, en la que deberá motivarse los criterios de imputación aplicados; en cada una de las justificaciones que se aporte es necesario expresar en euros la cuantía aplicada a costes indirectos.

6. En el caso de entidades privadas sin fin de lucro, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar previamente a la contratación del compromiso, tres ofertas, salvo que sea imposible promover la competencia o que el contrato se hubiera adjudicado con carácter previo a la solicitud de subvención.

Cuando el beneficiario sea una entidad local, ésta deberá cumplir la normativa aplicable en materia de contratación.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser acreditado por el beneficiario cuando se presente la justificación final. Si la adjudicación no se realiza a la oferta económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá acompañar una memoria en la que se justifique la elección adoptada.

Decimonovena. Justificación del gasto.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acreditan la realización del gasto y que identifique la procedencia de los fondos con los que se financia.

2. En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una entidad privada sin ánimo de lucro, cuando la cuantía concedida sea igual o superior a 60.000, € la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa con la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Relación individualizada de los documentos justificativos del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe y su fecha de emisión. En el caso de que existan desviaciones con arreglo al presupuesto presentado para la concesión de la subvención, se indicarán las mismas.

2º. Facturas emitidas por las empresas que hubieran realizado la obra o suministrado el equipamiento, en original o fotocopia compulsada. La acreditación del gasto se podrá realizar mediante otros documentos de valor probatorio equivalente al de las facturas, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; igualmente, podrá realizarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3º. Certificado firmado por el representante de la entidad en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que se asumen como propias. Asimismo se certificará que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas o, en caso contrario, se indicará la cuantía exacta que se aplica a la subvención concedida al amparo de esta orden.

4º. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, cuando las mismas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

5º. Las tres ofertas que se citan en el apartado 6 de la base decimotercera de esta orden, si el importe del gasto subvencionable supera las cuantías expresadas en el mismo.

3. En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una entidad privada sin ánimo de lucro, cuando la cuantía concedida sea inferior a 60.000 € la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada con la presentación de la documentación que se menciona en las letras a) y b) del apartado anterior, con excepción de la prevista en los puntos 2º y 5º de la letra b).

No obstante lo anterior, se podrá comprobar de forma aleatoria una muestra de los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una entidad local la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada con la presentación de la documentación que se especifica a continuación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación individualizada de los documentos justificativos del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe y su fecha de emisión. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Certificación del órgano competente de la entidad local beneficiaria en la que conste la aprobación de las facturas o de las certificaciones de obra que se presentan para la justificación.

En la certificación se hará constar que las facturas justificativas corresponden a gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que se asumen como propias. Asimismo se certificará que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas o, en caso contrario, se indicará la cuantía exacta que se aplica a la subvención concedida al amparo de esta orden.

5. Los plazos de justificación del gasto serán los que se establezcan para cada una de las inversiones en la resolución de concesión de la subvención. La ampliación de dichos plazos se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente o habiendo presentado una justificación insuficiente, dicho órgano requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la parte no justificada, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. En el momento de la justificación de los gastos subvencionables no será preciso acreditar el pago efectivo de los mismos. No obstante, la entidad beneficiaria deberá observar lo dispuesto en la letra f) de la base quinta de esta orden.

Vigésima. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas en base a lo dispuesto en la presente orden se harán efectivas de una sola vez, o a través de pagos parciales, previa justificación de los gastos realizados.

El importe a pagar se corresponderá con los gastos realizados que se justifiquen adecuadamente mediante la presentación de la documentación establecida en la base decimonovena de esta orden.

2. En caso de cofinanciación con la Administración General del Estado, el empleo de las dotaciones presupuestarias que tengan créditos de naturaleza condicionada se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Junta de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

Vigésimo primera. Modificación de las actuaciones subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, si lo estiman procedente, la modificación del contenido y/o cuantía del programa subvencionado, de su forma y plazos de ejecución, así como de su forma de justificación de los correspondientes gastos, cuando surja cualquier eventualidad que afecte a la actuación inversora.

Las solicitudes de modificación de las cuantías sólo podrán ser admitidas cuando la cuantía solicitada sea igual o inferior al importe concedido, y se formulen con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifique y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

2. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención, en el plazo de dos meses contados desde su presentación, transcurrido el cual se entenderán

desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

3. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Vigésimo segunda. Declaración de incumplimiento de condiciones y criterios de graduación.

1. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente orden, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución o convenio mediante los que se conceda la subvención; la desviación de la misma para fines o conceptos no considerados en el proceso de tramitación y resolución; la duplicidad de subvenciones para idéntico fin, modalidad y ejercicio, siempre que no sean complementarias, con cargo a créditos de otras administraciones públicas o fuentes privadas de financiación, se consideran causas determinantes para la revocación y, en su caso, devolución de la subvención concedida, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que en derecho hubiera lugar.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. Las Delegaciones Provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales podrán comprobar la aplicación de las subvenciones a la finalidad prevista.

Vigésimo tercera. Régimen sancionador y de reintegro.

A las subvenciones objeto de la presente orden les será de aplicación:

1. El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Capítulo III del Título III y en el Capítulo III del Título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención, podrán devolver el importe percibido indebidamente efectuando su ingreso en la cuenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el número 21050135911252000031. En estos casos, las entidades beneficiarias comunicarán el ingreso al órgano concedente de la subvención.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Orden de 14/01/2009 (D.O.C.M. nº 22 de 3/02/2009) de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas privadas, para inversiones en materia de infraestructuras de servicios sociales.

2. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente orden, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final. Entrada en vigor.

1. La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Se supedita en todo caso su eficacia a la existencia de crédito, adecuado y suficiente, en los correspondientes Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos, entre otros, de su tramitación anticipada.

Toledo, 24 de noviembre de 2009

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA

| | |
|-------------|---|
| SH90 | ANEXO I.A - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO. |
| | CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES |

| |
|--|
| 1.- DATOS DE LA ENTIDAD |
| RAZÓN SOCIAL.....CIF..... |
| DIRECCIÓNCP..... |
| POBLACIÓN.....PROVINCIA..... |
| TELEFONO.....FAX.....CORREO ELECTRONICO..... |
| REPRESENTACIÓN LEGAL |
| Apellidos y nombre.....DNI.....Cargo..... |

| 2.- TIPO DE INVERSIÓN A SUBVENCIONAR | PRESUPUESTO DEL GASTO | CUANTIA SOLICITADA |
|---|-----------------------|--------------------|
| <input type="checkbox"/> Honorarios profesionales por redacción de proyectos y/o estudio y dirección de obra | | |
| <input type="checkbox"/> Obras de nueva construcción | | |
| <input type="checkbox"/> Obras de reforma, ampliación o mejora | | |
| <input type="checkbox"/> Equipamiento. | | |
| CUANTÍA TOTAL | | |
| INDICAR SI ES UN PROYECTO EN CURSO DE EJECUCIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FECHA DE INICIO | | |

| 3.- FORMA DE FINANCIACIÓN (Si el espacio habilitado fuese insuficiente, se podrá ampliar la información adjuntado las hojas que se consideren necesarias) | | |
|--|---|---------|
| TIPO | ENTIDAD | IMPORTE |
| <input type="checkbox"/> Cuantía solicitada objeto de esta solicitud | Consejería de Salud y Bienestar Social | |
| <input type="checkbox"/> Subvenciones anteriores concedidas por la Consejería de Salud y Bienestar Social para este proyecto | | |
| <input type="checkbox"/> Fondos propios del solicitante | | |
| <input type="checkbox"/> Otras subvenciones concedidas | | |
| <input type="checkbox"/> Otras subvenciones solicitadas o previstas | | |
| <input type="checkbox"/> Otras formas de financiación ajena. | | |
| CUANTÍA TOTAL | (Deberá coincidir con la "cuantía total" del presupuesto del gasto del apartado nº 2, "Tipo de inversión a subvencionar") | |

| |
|---|
| 4.- CENTRO O ESPACIO AL QUE SE DESTINA LA SUBVENCIÓN-IDENTIFICACIÓN (Si el espacio es insuficiente, o si existe más de un centro, se podrán añadir las hojas que sean necesarias) |
| TIPO DE CENTRO |
| DENOMINACIÓN |
| TITULARIDAD Y DEPENDENCIA |
| DIRECCIÓN Y LOCALIDAD |

5.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN

(Si el espacio habilitado fuese insuficiente, se podrán añadir cuantas hojas se consideren necesaria para una buena comprensión del proyecto)

5.1.- Descripción de la inversión o actuación proyectada. (En el caso de inversiones iniciadas, en curso de ejecución, se especificará la descripción de la parte, del proyecto total, para la que se solicita la subvención, así como el grado de desarrollo alcanzado y la parte pendiente)**5.2.- Plazo de ejecución previsto.****6.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA SOLICITUD**

Los criterios están enumerados y descritos en la base 6ª de la Orden de 24/11/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social. Se cumplimentarán los apartados que el solicitante estime convenientes para una mejor valoración del proyecto. Si el espacio fuese insuficiente se podrán añadir las hojas que sean necesarias para la completa descripción de los criterios especificados, asimismo se podrá adjuntar la documentación complementaria que se considere adecuada para su mejor comprensión.

| | |
|---|--|
| ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN INVERSORA A LAS NECESIDADES QUE PRETENDE CUBRIR | |
| Nº POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA | |
| INVERSIONES YA INICIADAS | |
| JUSTIFICACIÓN DE LA PRIORIDAD DE LA ACTUACIÓN EN EL MUNICIPIO, PROVINCIA O REGIÓN | |
| APORTACIONES AL PROYECTO | |

7.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CERTIFICADOS**Declaración responsable y autorización para obtención de certificados a la Consejería convocante:**

D....., con N.I.F....., como representante de la entidad citada en el encabezamiento de esta solicitud, con N.I.F.....,

DECLARA (marcar con una X lo que proceda):

- Que carece de fines de lucro.
- Que se encuentra legalmente constituida e inscrita en los registros correspondientes.
- Que posee la titularidad o la cesión de uso de los terrenos, centros o espacios en los que se realizará la actuación inversora.
- Que posee su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- Que asume el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total de la inversión y la subvención concedida.
- Que el importe de la subvención solicitada (aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales) no supera el coste de la actuación inversora a realizar.
- Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que determina el art.13 de la Ley General de subvenciones.
- Que la persona que ostente la representación legal de la entidad no se encuentra en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- En caso de que estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales, que posee un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

- Que posee estudio previo, anteproyecto o memoria valorada, incluyendo el presupuesto de la inversión (salvo en el supuesto de actuaciones ya ejecutadas, en el que el presupuesto de la inversión podrá ser sustituido por los justificantes y demás documentos exigidos en las bases reguladoras de estas subvenciones).

- Que posee presupuesto estimado de los honorarios profesionales derivados de la redacción del proyecto, estudio y/o dirección de la obra, en el caso de que dichos conceptos se incluyan en la subvención solicitada.

- Que posee presupuesto o factura proforma, en el caso de solicitudes para inversiones en equipamiento.

- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos.

AUTORIZA/NO AUTORIZA (Táchese lo que no proceda): A la Consejería convocante para obtener en su nombre ante otras Administraciones Públicas los certificados necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos .

De no prestarse dicho consentimiento, el solicitante estará obligado a aportar el documento original o copia auténtica que acredite los mismos.

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

En a. de de 200...

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita, y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Dirección General de Coordinación de Salud y Bienestar Social. Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO

| | |
|-------------|---|
| SH90 | ANEXO I.B - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES LOCALES |
| | CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES |

| | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 1.- DATOS DE LA ENTIDAD | |
| ENTIDAD LOCAL..... | CIF..... |
| DIRECCIÓN | CP..... |
| POBLACIÓN..... | PROVINCIA..... |
| TELEFONO..... | FAX..... |
| | CORREO ELECTRONICO..... |
| REPRESENTACIÓN LEGAL | |
| Apellidos y nombre..... | |
| | DNI..... |
| | Cargo..... |

| 2.- TIPO DE INVERSIÓN A SUBVENCIONAR | PRESUPUESTO DEL GASTO | CUANTIA SOLICITADA |
|---|-----------------------|--------------------|
| <input type="checkbox"/> Honorarios profesionales por redacción de proyectos y/o estudio y dirección de obra | | |
| <input type="checkbox"/> Obras de nueva construcción | | |
| <input type="checkbox"/> Obras de reforma, ampliación o mejora | | |
| <input type="checkbox"/> Equipamiento. | | |
| CUANTÍA TOTAL | | |
| INDICAR SI ES UN PROYECTO EN CURSO DE EJECUCIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FECHA DE INICIO | | |

| 3.- FORMA DE FINANCIACIÓN (Si el espacio habilitado fuese insuficiente, se podrá ampliar la información adjuntado las hojas que se consideren necesarias) | | |
|--|--|---------|
| TIPO | ENTIDAD | IMPORTE |
| <input type="checkbox"/> Cuantía solicitada objeto de esta solicitud | Consejería de Salud y Bienestar Social | |
| <input type="checkbox"/> Subvenciones anteriores concedidas por la Consejería de Salud y Bienestar Social para este proyecto | | |
| <input type="checkbox"/> Fondos propios del solicitante | | |
| <input type="checkbox"/> Otras subvenciones concedidas | | |
| <input type="checkbox"/> Otras subvenciones solicitadas o previstas | | |
| <input type="checkbox"/> Otras formas de financiación ajena. | | |
| CUANTÍA TOTAL | (Deberá coincidir con la "cuantía total" del presupuesto del gasto del apartado nº 2, "Tipo de inversión a subvencionar" | |

| |
|---|
| 4.- CENTRO O ESPACIO AL QUE SE DESTINA LA SUBVENCIÓN-IDENTIFICACIÓN (Si el espacio es insuficiente, o si existe más de un centro, se podrán añadir las hojas que sean necesarias) |
| TIPO DE CENTRO |
| DENOMINACIÓN |
| TITULARIDAD Y DEPENDENCIA |
| DIRECCIÓN Y LOCALIDAD |

5.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INVERSION

(Si el espacio habilitado fuese insuficiente, se podrán añadir cuantas hojas se consideren necesaria para una buena comprensión del proyecto)

5.1.- Descripción de la inversión o actuación proyectada. (En el caso de inversiones iniciadas, en curso de ejecución, se especificará la descripción de la parte, del proyecto total, para la que se solicita la subvención, así como el grado de desarrollo alcanzado y la parte pendiente)

5.2.- Plazo de ejecución previsto.

6.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

Los criterios están enumerados y descritos en la base 6ª de la Orden de 24/11/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social. Se cumplimentarán los apartados que el solicitante estime convenientes para una mejor valoración del proyecto. Si el espacio fuese insuficiente se podrán añadir las hojas que sean necesarias para la completa descripción de los criterios especificados, asimismo se podrá adjuntar la documentación complementaria que se considere adecuada para su mejor comprensión.

| | |
|---|--|
| ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN INVERSORA A LAS NECESIDADES QUE PRETENDE CUBRIR | |
| Nº POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA | |
| INVERSIONES YA INICIADAS | |
| JUSTIFICACIÓN DE LA PRIORIDAD DE LA ACTUACIÓN EN EL MUNICIPIO, PROVINCIA O REGIÓN | |
| APORTACIONES AL PROYECTO | |

7.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CERTIFICADOS**Declaración responsable y autorización para obtención de certificados a la Consejería convocante:**

D....., con N.I.F....., como representante de la Entidad Local citada en el encabezamiento de esta solicitud, con C.I.F.....,

DECLARA (marcar con una X lo que proceda):

- Que posee la titularidad o la cesión de uso de los terrenos, centros o espacios en los que se realizará la actuación inversora.
- Que asume el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total de la inversión y la subvención concedida.
- Que el importe de la subvención solicitada (aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales) no supera el coste de la actuación inversora a realizar.
- Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que determina el art.13 de la Ley General de subvenciones, a excepción de lo indicado en la letra e) del mismo.
- Que la persona que ostente la representación legal de la entidad no se encuentra en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Que posee un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- Que posee estudio previo, anteproyecto o memoria valorada, incluyendo el presupuesto de la inversión (salvo en el supuesto de actuaciones ya ejecutadas, en el que el presupuesto de la inversión podrá ser sustituido por los justificantes y demás documentos exigidos en las bases reguladoras de estas subvenciones).
- Que posee presupuesto estimado de los honorarios profesionales derivados de la redacción del proyecto, estudio y/o dirección de la obra, en el caso de que dichos conceptos se incluyan en la subvención solicitada.
- Que posee presupuesto o factura proforma, en el caso de solicitudes para inversiones en equipamiento.
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos.

AUTORIZA/NO AUTORIZA (Táchese lo que no proceda): A la Consejería convocante para obtener en su nombre ante otras Administraciones Públicas los certificados necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos.

De no prestarse dicho consentimiento, el solicitante estará obligado a aportar el documento original o copia auténtica que acredite los mismos.

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

En a. de de 200...

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita, y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Dirección General de Coordinación de Salud y Bienestar Social. Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO

ANEXO II

Código de Servicio:

Ficha de terceros



FECHA DE RECEPCIÓN

CONFORME:
(El Departamento)

Concepto de búsqueda rápida:

SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO

TIPO DE MOVIMIENTO

Alta de tercero

Modificación datos del tercero/

Alta de nuevas cuentas bancarias. Código nº:

DATOS PERSONALES

Nombre y dos Apellidos/
Razón Social:

Calle:

Nº:

Piso:

Población:

Provincia:

Distrito Postal:

Teléfono 1:

N.I.F./C.I.F.:

Teléfono 2:

DATOS BANCARIOS

Titular de la cuenta: _____

Banco: _____

Sucursal: _____

Banco

Sucursal

D.C.

Número de cuenta

Conforme: EL TERCERO

Fecha:

NOTA: Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la Administración